

ρBo

ORDENANZA N°341-MVES

Villa El Salvador, 16 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen N°001-2016-CDSP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, así como el memorando N°133-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, el informe N°040-2016-OAJ/MVES remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N°001-2016-GDIS/MVES y el memorando N0°284-2015-GDIS/MVES emitidos por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el informe N°328-2015-SGSBSDOAM-GDIS/MVES cursado por la Subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, el informe N°422-2015-GDEL/MVES elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el memorando N°1164-2015-GSMGA/MVES cursado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el principio II de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, recomienda además que, cuando se promulguen leyes con tal fin, la consideración fundamental a la que se atendrá, será el interés superior del niño, por su parte, los artículos 34º y 36º de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante resolución legislativa Nº25278, constriñen a las autoridades a proteger al niño de la explotación y los abusos sexuales, incluidas la prostitución y la participación en espectáculos o materiales pornográficos, así como cualquier otra forma de explotación que sea perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, en concordancia con esto, el artículo IX del título preliminar de la ley Nº27337, Código de los niños y adolescentes, contempla el interés superior del niño y del adolescente y prescribe que este prevalecerá en toda medida que, a ese respecto, adopte la administración estatal, mediante los applicanos regionales, locales y demás instituciones;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, documento elevado a rango de ley mediante el artículo 1º de la ley N°30362, y cuyo objetivo estratégico 3 busca consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad, para lo cual se impone como resultado esperado 14 que las y los adolescentes no sean objeto de explotación sexual, y se traza la meta de disminuir el mero de niños y adolescentes en esta situación;

Que, de conformidad con los cardinales 2.4 y 2.9, numeral 2) del artículo 84º de la ley Ny27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

10 登園 コー



apoyo a la población en riesgo, tales como niños y adolescentes, así como promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en su condición de miembro del Comité de Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Sur, esconocedora de la problemática de la explotación sexual de niños y adolescentes, y por ende, considera urgente contar con una norma que establezca criterios básicos de actuación para las autoridades, a fin de asegurar acciones orientadas a la prevención, protección, recuperación y reintegración de las víctimas, así como a la sanción de todas las personas que estuvieren involucradas en tales execrables hechos;

Que mediante informe de vistos, la Subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, propone la promulgación de una norma municipal en tal sentido que persiga reforzar la incha contra la explotación sexual infantil y adolescente en la jurisdicción del distrito y prevenir el infantimiento de los menores a cualquier acto reñido con la moral y las buenas costumbres, así como propender al diseño de políticas y estrategias en la implementación contra tal flagelo;

Que, la proponente recomienda además introducir 03 (tres) códigos adicionales en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado con ordenanza N°189-MVES, no obstante, de la revisión del proyecto se evidencia que dos de ellos se encontrarían ya contemplados en dicho dispositivo, restando solo la inclusión de aquel signado con el código N°01-713, *Por colocar, exhibir o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente la explotación sexual de los niños y adolescentes*;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen N°001-2016-CDSP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO

Título I
Disposiciones generales

Capítulo único
Objeto, ámbito de aplicación y principios rectores

<u>Artículo 1º</u>.- Objeto

objeto de la presente ordenanza es reforzar la lucha contra la explotación sexual infantil y adolescente el distrito de Villa El Salvador, además, articular y uniformizar criterios para la atención de las fluncias que a ese respecto se recibieran, así como establecer sanciones y medidas punitivas a dienes cometan o favorezcan la realización de tales actos.



Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, y protegerá a todos los niños y adolescentes, de 0 a 18 años, residentes del distrito o no, que sufran cualquier tipo de explotación o vejación, de índole sexual o similar.

<u> Artículo 3º.- Principios rectores</u>

Interés superior del niño. Toda acción o decisión que adopten las autoridades, deberá orientarse a salvaguardar los intereses del niño y adolescente, evitando causarle cualquier tipo de perjuicio.

Aplicación de los derechos: Las autoridades exhortarán a las instituciones públicas y privadas que actúen en el distrito a cumplir, cabalmente, los principios recogidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Protección frente a la explotación sexual infantil: Se debe proteger a los niños y adolescentes de cualquier tipo de explotación y abusos sexuales, así como su exposición ante espectáculos de índole pornográfica o de contenido adulto.

Adecuado nivel de vida: Los niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un nivel de vida adecuado que garantice su desarrollo intelectual, físico, moral y social.

Recuperación y reinserción social: Los niños y/o adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo de vejación, tienen derecho a recibir la atención necesaria a fin de recuperarlos tanto física, como sicológica y socialmente.

Título II

Atención integral a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual

Capítulo I

De la Ruta de Atención Integral (RUA)

Artículo 4º.- RUA

SECRETAR

Créase la Ruta de Atención Integral a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual en el distrito de Villa El Salvador, RUA, como instrumento de protección a los afectados en esta jurisdicción. Esta importará la suscripción de acuerdos o convenios interinstitucionales, a iniciativa de la municipalidad, con instituciones públicas y privadas de Villa El Salvador, a efectos de canalización y garantizar la resocialización de las víctimas.









Artículo 5°.- De la implementación de la RUA

La municipalidad, a través de la Subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, realizará las acciones tendientes a interconectar las vías de la RUA, así como buscar y disponer del financiamiento requerido para su sostenibilidad.

Capítulo II

Programa de atención, fortalecimiento y desarrollo de capacidades de niños y adolescentes

<u> Ártículo 6</u>º.- De la implementación del programa

progranda de atención, fortalecimiento y desarrollo de capacidades de niños y adolescentes, el progranda de atención, fortalecimiento y desarrollo de capacidades de niños y adolescentes, el progranda de estará encargado de garantizar la atención y el desarrollo de las víctimas de explotación sexual infantil y adolescente, a través de un seguimiento de cada uno de los casos que se can, desde la recepción de la denuncia, hasta el final de la atención que se le brinde. Para ello, se le destinará la certificación presupuestal necesaria.

Título III

Disposiciones comunes sobre el régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Capítulo I

De los órganos responsables de las intervenciones

Artículo 7º.- Órganos responsables

SECRETARIA GENERAL

Son las gerencias de Desarrollo e Inclusión Social; de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y de Desarrollo Económico; así como las subgerencias de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor; de Seguridad Ciudadana y de Fiscalización Administrativa y Control Municipal.

a) Las intervenciones, a través de operativos, deben estar dirigidas a rastrear a explotadores sexuales, a fin de identificar a posibles *clientes* y/o *usuarios*. Tales acciones deberán mantener estricta observancia con el principio invocado en el primer acápite del artículo 3º de la presente ordenanza; así pues, deberá velarse por la protección de la identidad del niño y adolescente víctima, evitando su exposición en medios de comunicación. Una vez se detecte la presencia de menores de edad en algún operativo, inmediatamente se dará parte a las autoridades pertinentes.



Se promoverán capacitaciones al personal encargado de las intervenciones, a efectos que CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071 SE encuentren plenamente versados sobre las acciones y el cuidado a tener durante la ww.munives.gob.pe realización de las mismas.

c) Una vez rescatadas las víctimas, recibirán de la municipalidad todo el apoyo y cuidados que se requieran para su pronto restablecimiento.

Artículo 8º.- De las intervenciones

VILLA EL SALVADOD

Previamente, la municipalidad, mediante las unidades orgánicas encargadas, coordinará con la Policía Nacional del Perú a fin que sea esta la que, a través de acciones de investigación e inteligencia, detecte los posibles focos de ocurrencia de explotación a niños y adolescentes en el distrito.

Para la realización de las intervenciones, será menester contar con un representante del Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Familia, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 144º de la ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 9º.- Del registro de establecimientos infractores

La Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, elaborará un registro de establecimientos comerciales en los que se favorezca o permita cualquier tipo de explotación infantil y adolescente. En dicho registro se consignará el nombre del propietario, conductor y/o administrador, así como la dirección del local identificado. Tal información será difundida a través de la portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, así como en redes sociales y la revista municipal. Adicionalmente, la inclusión de un local en dicho registro será merituada al momento de salificar futuros trámites por parte de la sindicada.

Capítulo II

Denuncias de terceros

Artículo 10°.- Colaboración y denuncias ciudadanas

RETARIA

FNERAL

Todas las personas tienen el derecho y deber de colaborar con las autoridades en la lucha contra la residente en el distrito o no, para denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente ordenanza.

Para tal fin, se dispondrán mecanismos tendientes a canalizar las denuncias que se presenten. Se garantizará el anonimato del denunciante, así como de los menores involucrados. La denuncia deberá exponer clara e inequívocamente, el hecho lesivo, así como el lugar y la fecha de su omisión y, de serpostale, la identificación tanto del agresor como de la víctima.

Capítulo III

Infracciones y sanciones



Artículo 11º.- De las infracciones

La municipalidad procederá a la destitución inmediata, luego del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, de cualquier servidor de sus áreas que colabore o facilite el accionar de explotadores sexuales de niños y adolescentes, sea a través de acción, omisión, encubrimiento, chantaje u otros, o en caso que sea el propio personal quien realice algún tipo de vejación a los menores en custodia de la municipalidad. Esto, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Aquel infractor que sea debidamente detectado, sea mediante intervenciones o denuncias de terceros, será puesto inmediatamente a disposición de las autoridades policiales, a efectos de la determinación de la pena a que hubiere lugar.

Artículo 12º.- Incorporación de sanciones

Las sanciones aplicables a cada infracción ya se encuentran reguladas en el reglamento de aplicación sanciones administrativas (RAS), así como en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, aprobados con ordenanza Nº189-MVES, incorporándose el código 01-713, en el apartado de publicidad exterior de dicho cuadro, a saber:

Código		Multa expresada en % UIT	Medidas complementarias
01-713	Por colocar exhibir o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente la explotación sexual de niños y adolescentes.	5	Retiro del material publicitario y clausura definitiva

<u> Artículo 13º.- De la fiscalización</u>

Las acciones de fiscalización serán realizadas periódica y discrecionalmente por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, mediante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal o la que haga sus veces, a través de las cuales se verificará y cautelará el cumplimiento de las disposiciones administrativas que se hayan adoptado para cado caso, detectando y ancionando, de corresponder, su desacatamiento.

Título IV

De las acciones de prevención y promoción

rtículo 14º.- Participación de la comunidad

municipalidad dispondrá y promoverá acciones de participación de la comunidad, mediante ampañas preventivas de sensibilización, denuncia y movilización contra la explotación sexual de jiños y adolescentes, así como de difusión de las sanciones a aplicar a los explotadores.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Tales acciones serán desarrolladas por la Subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, en coordinación con las Demunas del distrito, asociaciones de seguridad ciudadana, juntas vecinales, municipios escolares, asociaciones de familiares de migrantes y retornantes, y otras organizaciones de niños y adolescentes.

<u>Artículo 15</u>°.- De la semana central del Mes de Lucha contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes

Establézcase la cuarta semana del mes de mayo como semana central del Mes de Lucha contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido por la resolución ministerial Nº122-2007-MIMDES, en el marco de la cual se realizarán actividades de índole cultural, recreativo y campañas educativas en la municipalidad.

Disposiciones transitorias, complementarias y finales

Primera.- Plazo de adecuación

Dispóngase un plazo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, para que las áreas intervinientes se adecúen a misma.

Segunda.- Plazo de implementación de la RUA

Fíjese un plazo de 06 (seis) meses, desde la fecha de publicación del presente dispositivo para la aprobación de la Ruta de Atención Integral a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, y la consiguiente emisión de la Guía de atención, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y la subgerencia de Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor.

Tercera. - Delegación

Facúltese al alcalde para que, mediante decretos, dicte las disposiciones complementarias que se requieran a fin de cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Cuarta.-

Incremento presupuestal

El presupuesto que destine la entidad a la realización del Programa de atención, fortalecimiento y desarrollo de capacidades de niños y adolescentes, se incrementará anualmente de acuerdo al ordenariza.



Sexta.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Municipalidad Distrital De Villa El Satradoc

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

